



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE
INTEGRARÁN LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES
ELECTORALES.

PROCESO
ELECTORAL
LOCAL
2015-2016

Junta Ejecutiva.

INSTITUTO
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Índice

I. Presentación.	1
II. Objetivo General.	4
III. Objetivo Específico.	4
IV. Fundamento Legal.	5
V. Terminología.	7
VI. Responsables.	8
VII. Etapas del Procedimiento.	8
A. De la Convocatoria.	8
1. De la emisión de la Convocatoria.	8
2. De los requisitos e impedimentos.	9
a) Requisitos.	9
b) Impedimentos.	10
3. De la documentación a entregar.	11
4. De la integración de Consejos Electorales con equidad de género.	12
B. De la difusión de la Convocatoria.	12
1. Medios de comunicación social y redes sociales.	12
2. Perifoneo.	13
3. Colocación en forma física de la Convocatoria.	13
4. Distribución de trípticos.	13
5. Informe de la Dirección de Organización respecto a la difusión de la Convocatoria.	13
C. Recepción de documentos y verificación de requisitos.	14



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

1. Periodo, lugares y horario de recepción de documentos.....	14
2. Del personal de la Dirección de Organización comisionado en las sedes.....	14
3. De las funciones del personal de la Dirección de Organización comisionado en las sedes	15
De Información y asesoría.....	15
De Recepción y revisión.....	16
4. De los informes que rendirá la Dirección de Organización a la Junta Ejecutiva y a la CCyOE relativo a la recepción de solicitudes	17
a) Informes parciales.....	17
b) Informe final.....	17
D. Integración, remisión, revisión, resguardo de expedientes y lista de reserva.....	17
1. Integración.....	17
2. Remisión.....	18
3. Revisión y captura.....	19
4. Resguardo.....	19
5. Lista de Reserva.....	20
E. Del examen de conocimientos.....	21
1. Derecho a presentar examen.....	21
2. Contenido del examen.....	21
3. Contenido de la Guía del examen.....	21
4. Aplicación del examen.....	22
5. Obligaciones de los sustentantes.....	22



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

6. Obligaciones del personal del Instituto y de la Unidad una vez concluido el examen.....	23
7. Casos de excepción.....	24
8. Revisión de examen.....	24
9. Informe que rendirá la Dirección de Organización a la Junta Ejecutiva y Comisión de Capacitación y Organización Electoral.....	25
F. De la entrevista.	25
1. Periodo para la realización de entrevistas.....	25
2. Obligaciones de la Dirección de Organización en la etapa de Entrevista.....	25
3. Desarrollo de las Entrevistas.....	26
G. Propuesta Inicial de Integración de Consejos Electorales derivada de las entrevistas.....	28
H. Propuesta de integración de consejos electorales por la junta ejecutiva	28
1. Proyecto de integración de Consejos Electorales.....	28
2. Integración de Listas de Aspirantes a Integrar Consejos Electorales.....	28
I. Reunión con partidos políticos para el análisis y opinión sustentada del proyecto de integración de Consejos Distritales y Municipales....	28
J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.....	29
K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales.....	29
VIII. Sustituciones.....	30
1. Procedimiento para ocupar vacantes.....	30
2. Casos no previstos.....	31



**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE
INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

3. Registro de altas, bajas y sustituciones de los integrantes en los Consejos Electorales.....	31
X. Diagrama del procedimiento.....	31
XI. Anexos.....	32

I. Presentación.

De conformidad con la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ organismo público local, son las autoridades responsables de organizar las elecciones en la entidad y su actuación se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Los procesos electorales son el medio a través del cual la ciudadanía elige con el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, a las personas que integrarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

El lunes siete de septiembre del año 2015, el Consejo General del Instituto, celebrará sesión solemne para dar inicio al proceso electoral que tendrá como objeto renovar al Poder Ejecutivo, Legislativo, así como a las personas integrantes de los 58 Ayuntamientos de la entidad. Para tal efecto, el Instituto deberá instalar Consejos Electorales en cada uno de los 18 Distritos Electorales y en cada uno de los 58 municipios en que se divide la entidad.

Los Consejos Electorales de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Zacatecas² son la autoridad electoral en sus respectivas demarcaciones territoriales, se instituyen como órganos desconcentrados del Instituto Electoral y son de carácter temporal; tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

El procedimiento para la designación de los integrantes de dichos órganos desconcentrados, se desarrolla en las etapas siguientes: Convocatoria; Difusión de la convocatoria; Recepción de documentos y verificación de requisitos; Integración, remisión, revisión, resguardo de expedientes y lista de reserva; aplicación de exámenes; entrevistas; presentación del proyecto de integración, reunión de trabajo con los partidos políticos para su opinión fundamentada y justificada y, finalmente la designación.

La integración de estos órganos desconcentrados la encontramos en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, en la que se establece que los Consejos Municipales y Distritales Electorales, respectivamente, contarán con los siguientes integrantes:

I. Un Consejero Presidente;

II. Un Secretario Ejecutivo; y

III. Cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes.

¹ En adelante Instituto

² En adelante Ley Electoral

³ En adelante Ley Orgánica



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

De igual manera se establece que dichas personas serán designadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho a voz; asimismo se señala que preferentemente tres de los consejeros propietarios referidos en las fracciones I y III del párrafo anterior, serán de un género y dos de otro.

En este sentido y con el propósito de dar cumplimiento a la atribución conferida a este Consejo General en el artículo 27 numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, relativa a que a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo a la elección, deberá designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos elaboró el presente procedimiento, con la finalidad de llevar a cabo la integración de los Consejos Distritales y Municipales con la ciudadanía que esté en condiciones de ser designadas y designados por el órgano máximo de dirección como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, asegurando con ello, una adecuada organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral así como el cumplimiento de los principios rectores, desde sus respectivos ámbitos de competencia.

Además, resulta de gran importancia señalar, que en este procedimiento se establece la terminología, áreas responsables, requisitos e impedimentos a los que estará sujeto el proceso de selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, el cual se basa en criterios caracterizados por la certeza, transparencia y legalidad, garantizando al Instituto contar con Consejeras y Consejeros Electorales que cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Así, mediante este procedimiento habrán de seleccionarse 760 ciudadanas y ciudadanos, que tendrán a su cargo la responsabilidad de organizar en sus respectivos ámbitos y como órganos desconcentrados del Instituto, las elecciones estatales de 2016 constituidos de la siguiente manera:

Órganos Desconcentrados	Presidentes	Secretarios Ejecutivos	Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
Consejos Distritales Electorales	18	18	72	72
Consejos Municipales Electorales	58	58	232	232
Total	76	76	304	304

Entre las actividades que realizarán estos órganos electorales se destacan las siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

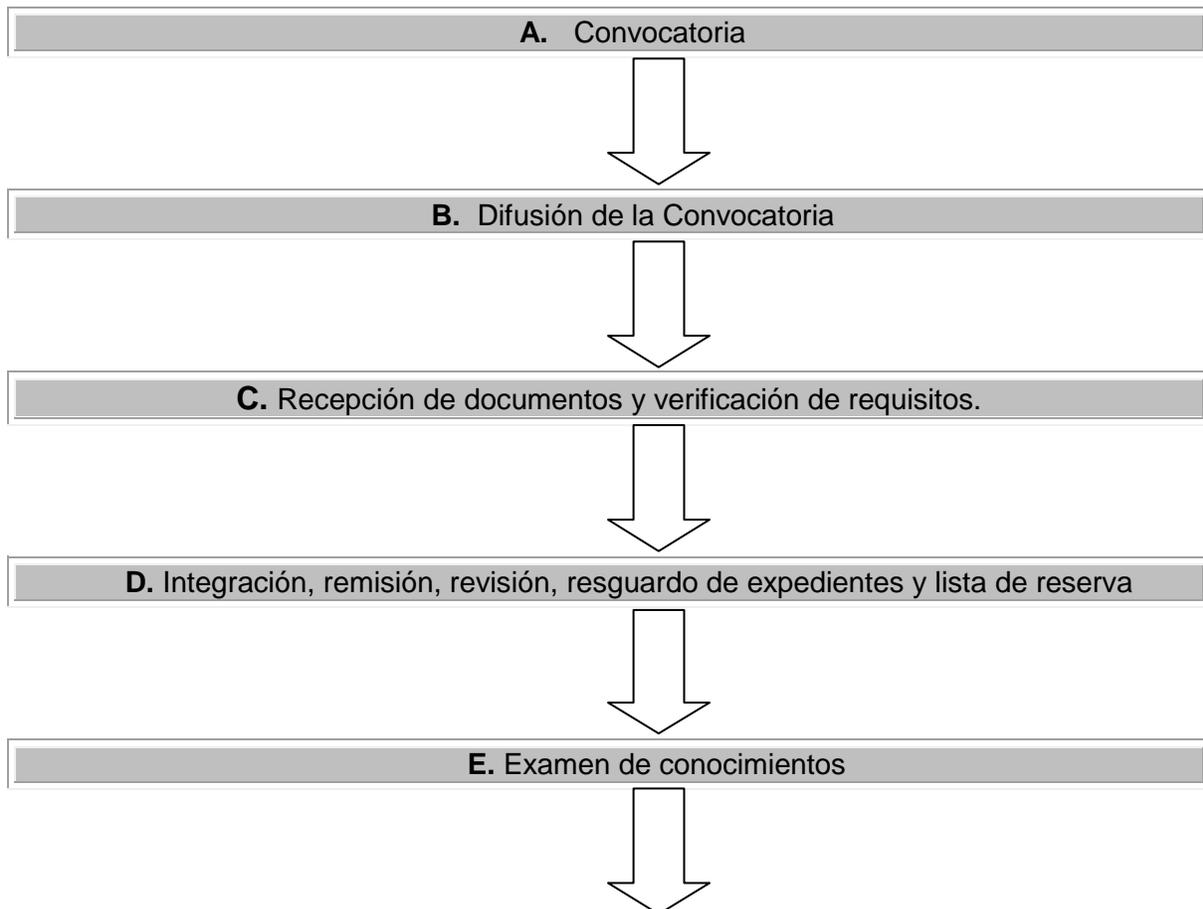


PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado, la Ley Orgánica y, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto; de igual manera recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de casilla.

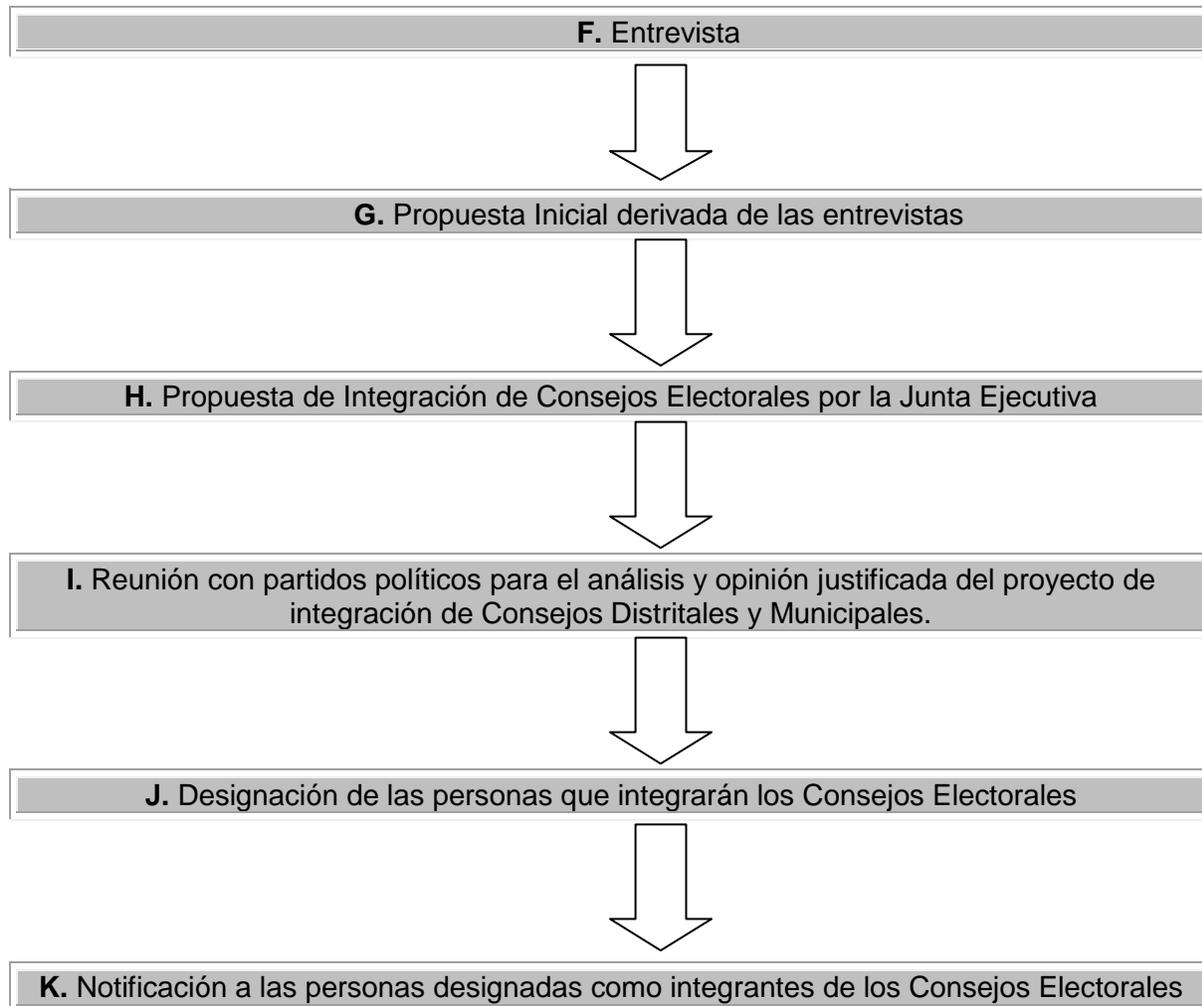
Este documento contiene las etapas procedimentales y las bases para realizar una convocatoria abierta y pública, que permitirá seleccionar a la ciudadanía que garantice el correcto funcionamiento de estos órganos electorales, bajo los principios rectores que rigen a la función electoral.

Las etapas previstas para llevar a cabo la selección y designación de consejeros electorales y secretarios ejecutivos son las siguientes:





PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES



II. Objetivo General.

Establecer las etapas relativas al procedimiento de selección, la convocatoria, la recepción de documentación, la acreditación de los requisitos, la integración y designación de la ciudadanía que atenderá la función electoral en los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral en el proceso electoral local 2015-2016 para renovar al Poder Ejecutivo, Legislativo y miembros de los 58 Ayuntamientos.

III. Objetivo Específico.

Determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como el procedimiento para establecer los plazos y términos para la recepción de la documentación de los aspirantes; la aplicación del examen de conocimientos, de entrevista y, finalmente, la notificación a las personas que fueron designadas por el



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Consejo General como Presidentas, Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la equidad de género, en los términos establecidos en la Ley Electoral.

IV. Fundamento Legal.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene dentro de sus atribuciones emitir el presente procedimiento, de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Por otra parte, el artículo 98 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley General y las leyes locales correspondientes.

Además, el artículo 116 fracción IV inciso c), párrafo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 99 párrafo 1 que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la organización, preparación, y realización de las elecciones de los titulares de los poderes públicos, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial es competencia del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el artículo 4 numeral 1, de la Ley Orgánica, establece que el Instituto es el organismo público local electoral de carácter permanente y se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con el artículo 27 numeral 1, fracciones VIII, LIII y 47 numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene la atribución de designar a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección, a los Presidentes, Secretarios y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral previa consulta a los partidos políticos y con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva. Asimismo, el Consejo General deberá expedir las convocatorias para



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

los procesos electorales así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines.

Bajo esos términos y de conformidad con lo previsto en el objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales confiables y transparentes” de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año dos mil quince (1.2.1.1, 1.2.1.2 y 1.2.1.3), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, es la responsable de elaborar el proyecto de procedimiento para la Selección y Designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2015-2016, para luego someterlo a consideración y revisión de la Junta Ejecutiva.

Hecho lo anterior, el proyecto de mérito deberá ser presentado a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos para su conocimiento, análisis, opinión y valoración, a efecto de que posteriormente se someta a consideración del Consejo General para su aprobación.

En esa tesitura, la Ley Orgánica en sus artículos 61 numerales 1 y 2; 64 numeral 1 y 67 numeral 1, indica que los Consejos Distritales y Municipales contarán con los siguientes integrantes: I. Un Consejero Presidente; II. Un Secretario Ejecutivo; y III. Cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes. En cuanto a las funciones de estos órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, se determina que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y límites territoriales, respectivamente.

Asimismo, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, los artículos 24 numeral 1 y 61 numeral 3 del ordenamiento jurídico de mérito, establecen puntualmente los requisitos que deberán de satisfacer.

Por otra parte, los artículos 64 numeral 3 y 67 numeral 3 del mismo ordenamiento mandatan, que los Consejos Distritales y Municipales electorales iniciarán sus sesiones en la segunda quincena del mes de enero y de febrero del año de la elección ordinaria, respectivamente.

Por último, los artículos 65 y 68 de la citada Ley determinan las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales; mientras que las atribuciones de las personas designadas como Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes Electorales Distritales y Municipales se determinan en los artículos 66 y 69 de la normatividad de mérito, respectivamente.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

V. Terminología.

Para los efectos de este procedimiento se entenderá por:

Comisión de Capacitación y Organización: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Comisión de Organización: Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Consejo General: Órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependen del Instituto.

Consejos Distritales: Son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Se integrarán por Acuerdo del Consejo General.

Consejos Municipales: Son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral, y demás normatividad aplicable. Existirá uno en cada uno de los 58 municipios y se integrarán por Acuerdo del Consejo General.

Consejos Electorales: Son los 18 Consejos Distritales y los 58 Consejos Municipales

Convocatoria: Documento emitido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que la ciudadanía que considere cumplir los requisitos previstos para ser integrantes de los 18 Consejos Distritales y los 58 Consejos Municipales Electorales, participen en el proceso de selección respectivo.

Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Distritos Electorales Uninominales: Fracción territorial en la cual se divide el estado de Zacatecas para efectos electorales.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Junta Ejecutiva: Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Lista de Reserva: Documento que detalla los nombres de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes que en el examen de conocimientos obtuvieron una calificación mínima



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

aprobatoria de 7.0 en una escala del 0 al 10; que fueron entrevistados pero no designados por el Consejo General como integrantes de los Consejos Electorales y que en el caso de que se genere una vacante serán considerados para cubrirla, en los términos que señale este procedimiento.

Proceso de selección y designación: Conjunto de etapas y acciones instrumentadas para determinar a las personas que serán designados como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos.

VI. Responsables.

La Dirección de Organización, tiene la atribución de elaborar el Proyecto de Integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y presentarlo a la Junta Ejecutiva para que elabore las listas de aspirantes a integrar Consejos Electorales de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la misma Junta determinó y luego someter dichas listas a aprobación del Consejo General a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, previa opinión justificada de manera objetiva de los partidos políticos.

VII. Etapas del Procedimiento.

A. De la Convocatoria.

1. De la emisión de la Convocatoria.

El proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se emite la Convocatoria, misma que establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para estas etapas.

En el proceso de selección y designación, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Apego a los principios rectores de la función electoral.
- b) Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
- c) Historia profesional y laboral y
- d) Experiencia en materia electoral.

De conformidad con lo previsto en el objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales confiables y transparentes” de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año dos mil quince (1.2.1.6), la Dirección de Organización en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborarán el proyecto de Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

La Junta Ejecutiva, revisará y aprobará el proyecto de Convocatoria; para que a través de la Dirección de Organización sea presentado a la Comisión de Organización para su conocimiento, análisis, opinión y valoración, a fin de que con posterioridad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación.

Una vez que el Consejo General apruebe la Convocatoria, ordenará a la Junta Ejecutiva, realice las gestiones y acciones necesarias para su impresión y difusión en los 58 municipios del Estado.

El contenido de la Convocatoria deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Fundamento legal;
- b) Bases;
- c) Cargos y periodo a designar;
- d) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados en integrar los órganos desconcentrados del Instituto;
- e) Impedimentos;
- f) Sedes ante quienes se pueden registrar los aspirantes y entregar los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos legales;
- g) Funcionarios y teléfonos para aclaración de dudas;
- h) Etapas del proceso de selección y designación;
- i) Plazos del proceso de designación;
- j) Forma en la que se realizará la notificación de la designación, y
- k) La atención de los asuntos no previstos.

2. De los requisitos e impedimentos.

Los requisitos serán establecidos en la base primera de la Convocatoria.

a) Requisitos.

De conformidad con el artículo 24 numeral 1 de la Ley Orgánica las personas aspirantes a integrar Consejos Electorales, deberán cumplir los requisitos que a continuación se señalan:

- I.** Contar con ciudadanía zacatecana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- II.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III.** Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Manifestar bajo protesta de decir verdad que:

- a) No ha sido condenado por delito intencional;
- b) No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público; y
- c) Que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Preferentemente, residir en el distrito o municipio donde aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo y,

VII. Aprobar el proceso de selección y designación establecido en el procedimiento de integración de Consejos Electorales.

b) Impedimentos.

Los impedimentos serán establecidos en la base segunda de la Convocatoria.

NO podrán ser integrantes de los Consejos Electorales, las personas aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Haber desempeñado en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a su designación, cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; representante de partido político o figura equivalente en cualquier órgano electoral;

II. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o de subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno;

III. Desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad Federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación, y

IV. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

3. De la documentación a entregar.

Los documentos que los aspirantes deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos descritos en el inciso a) del numeral anterior, se plasmarán en la base tercera de la Convocatoria, y serán los siguientes:

I. Original de la Solicitud de registro de aspirantes para integrar consejos electorales, (**Anexo 1** de este procedimiento);

II. Acta de nacimiento (Original y copia);

III. Clave única de registro de población (CURP) (Original y copia);

IV. Certificado que acredite el grado máximo de estudios (Original y copia);

V. Credencial para votar vigente (Original y copia por ambos lados);

VI. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses (Original y copia);

VII. Constancia que acredite experiencia electoral (Original y copia), en su caso;

VIII. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ó Cédula de Identificación Fiscal (Se solicitará al momento que sean designados y previo a su contratación);

IX. En caso de estar afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presentar número de afiliación o documento impreso;

X. En caso de contar con crédito del INFONAVIT, presentar el número de crédito correspondiente;

XI. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa;

XII. 2 fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil;

XIII. Sólo en el caso de no ser originaria u originario del estado de Zacatecas, original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, que acredite tener por lo menos 5 años de residencia en el municipio que corresponda, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses y,

XIV. Carta bajo protesta de decir verdad (**Anexo 2** de este procedimiento), que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la base segunda de la Convocatoria y que cumple con los requisitos señalados en la fracción V de la base primera.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Los formatos de solicitud de registro de aspirantes para integrar consejos electorales y la carta bajo protesta de decir verdad, serán proporcionados por el Instituto Electoral a las personas aspirantes, en la Unidad de Servicio Profesional y Dirección de Organización, así como en las sedes distritales y municipales en que los aspirantes entreguen su documentación y de igual forma estarán disponibles en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Los documentos originales señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII serán devueltos a la persona solicitante, una vez que hayan sido debidamente cotejados, con las copias que se anexen.

4. De la integración de Consejos Electorales con equidad de género.

El principio de equidad de género debe observarse en la integración de los Consejos Electorales el cual será plasmado en la base novena de la Convocatoria y consistirá en que preferentemente tres de los consejeros propietarios que integren cada uno de los 18 Consejos Distritales y los 58 Consejos Municipales, serán de un género y dos de otro.

B. De la difusión de la Convocatoria.

1. Medios de comunicación social y redes sociales.

La Junta Ejecutiva, a través de la Unidad de Comunicación Social y considerando la disponibilidad presupuestal, dará la más amplia difusión de la Convocatoria para la ciudadanía residentes en el estado de Zacatecas interesados en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2015-2016, a través de los siguientes medios:

a) Radio y televisión.

Se realizará una campaña de difusión a través de estos medios de comunicación, durante los tiempos que sean asignados al Instituto, por el Instituto Nacional Electoral.

b) Prensa escrita.

De manera periódica, se efectuarán publicaciones de la Convocatoria en los distintos diarios de mayor circulación estatal y regional.

c) Internet.

A partir de la aprobación de la Convocatoria, ésta se publicará en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx. a través de su portal.

d) Redes sociales.

Se dará amplia difusión en las redes sociales Twitter y Facebook.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

2. Perifoneo.

Con el propósito de fortalecer los esquemas de difusión de la Convocatoria se establecerá un operativo de perifoneo durante las etapas de pegado de Convocatoria y la recepción de documentos en sede, esto es del **3 de agosto al 25 de septiembre de 2015**, de conformidad con los plazos previstos en el objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales confiables y transparentes” de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año dos mil quince (1.2.1.13 y 1.2.1.22).

Asimismo, en caso de que en el ámbito territorial de algún municipio exista insuficiencia de ciudadanía interesada en participar y, previo conocimiento de la Junta Ejecutiva se reforzará la difusión de la Convocatoria a través de un segundo operativo de perifoneo (1.18.3.9).

La elaboración del audio que se difundirá a través del perifoneo estará a cargo de la Unidad de Comunicación Social del Instituto en coordinación con la Dirección de Organización.

3. Colocación en forma física de la Convocatoria.

Para dar mayor difusión a la Convocatoria, la Dirección de Organización realizará una programación específica en la que calendarizará fechas y municipios para el pegado de carteles en edificios y lugares públicos con mayor afluencia ciudadana en los 58 municipios de la entidad, para lo cual conformará grupos de trabajo con personal comisionado del Instituto, que acudirá de manera personal a colocar físicamente el cartel de la Convocatoria. Al pie de la Convocatoria se fijará una cintilla indicando el lugar, fecha y horario de recepción de la documentación, de conformidad con el municipio en el que se fije la Convocatoria.

4. Distribución de trípticos.

El personal comisionado del Instituto que acuda a los municipios de la entidad a fijar Convocatorias, también distribuirá trípticos a la ciudadanía los cuales contendrán las bases de la Convocatoria, así como el calendario con los municipios, domicilio, fechas y horarios de recepción de la documentación.

5. Informe de la Dirección de Organización respecto a la difusión de la Convocatoria.

Para el desarrollo de las actividades 2, 3 y 4, el personal comisionado portará el gafete de identificación que los acredite como funcionarios electorales del Instituto y deberán rendir a la Dirección de Organización un reporte en el que se señale el municipio al que acudió, el número de convocatorias que distribuyó y el lugar donde las fijó, asimismo señalará el número de folletos que distribuyó (**Anexo 10** de este procedimiento). En todo caso, deberá acompañar como evidencia, cuando menos 4 fotografías de la colocación de convocatorias.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Con base en los citados reportes, la Dirección de Organización, rendirá periódicamente informes a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, respecto de los avances de la difusión de la Convocatoria.

C. Recepción de documentos y verificación de requisitos.

1. Periodo, lugares y horario de recepción de documentos:

La recepción de documentos probatorios de los requisitos establecidos en la Convocatoria, se hará del **24** de agosto al **25** de septiembre de 2015 a través de:

- La Unidad del Servicio Profesional en el domicilio del Instituto, sito en Boulevard José López Portillo número 236, Colonia Las Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas y los sábados con un horario de 10:00 a 14:00 horas, y
- Las 23 sedes distritales y municipales de recepción de solicitudes, ubicadas en el territorio del estado de Zacatecas, según corresponda al municipio del domicilio del aspirante señalado en su credencial para votar con fotografía, las cuales se relacionan en el **Anexo 4** de este procedimiento denominado: "Calendario, sedes, fechas y lugares para Recepción de documentación".

Las personas interesadas en participar como aspirantes a integrar los Consejos Electorales, independientemente de las fechas señaladas para la recepción de documentos en sus lugares de residencia, podrán presentar en cualquier momento su solicitud en las oficinas centrales del Instituto siempre y cuando sea dentro del periodo establecido.

2. Del personal de la Dirección de Organización comisionado en las sedes.

La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de la Dirección de Organización mediante oficio de comisión, como los responsables en cada una de las 23 sedes distritales y municipales que se ubicarán en el territorio estatal para la recepción de la documentación que presente la ciudadanía aspirante a integrar Consejos Electorales.

El personal comisionado de la Dirección de Organización, tendrá a su cargo la realización de actividades de entrega, recepción, revisión, integración y control de la siguiente documentación para el correspondiente cotejo: **a)** Solicitudes de registro de aspirantes para integrar Consejos Electorales (**Anexo 1** de este procedimiento); **b)** Original y copia del acta de nacimiento; **c)** Original y copia de la Clave única de registro de población (CURP); **d)** Original y copia de la credencial para votar vigente; **e)** Original y copia del certificado que acredite el grado máximo de estudios; **f)** Original y copia del comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono); **g)** En su caso, original y copia de la



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

constancia que acredite experiencia electoral; **h)** Carta bajo protesta de decir verdad (**Anexo 2** de este procedimiento); y sólo si la ciudadanía interesada no es originario del estado de Zacatecas, el original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente.

El personal comisionado que acuda a recibir la documentación de las personas aspirantes en las sedes distritales y municipales, deberá contar con los insumos siguientes:

- Formatos de: “Solicitud de registro de aspirantes para integrar Consejos Electorales”, “Carta bajo protesta de decir verdad”; “Recibo de documentación para participar en el proceso de integración de Consejos Electorales” “Calendario de sedes, fechas y lugares para Recepción de documentación”; “Control de expedientes en sede”, “Calendario, sedes y fechas para aplicación de Exámenes”; “Calendario de sedes y fechas para entrevistas”;
- Plumas, lápices;
- Guías de Examen;
- Señalizaciones visuales de orientación respecto a la ubicación de la sede;
- Mobiliario (de ser necesario);
- Cámara fotográfica;
- Copia del oficio en el que consta la autorización del préstamo del inmueble en el que se llevará a cabo la recepción de documentación (preferentemente bibliotecas).

Durante la recepción de documentación en cada una de las sedes distritales y municipales, el personal comisionado deberá integrar un portafolio de evidencia (fotografía, videos) de las actividades de recepción desarrolladas en los municipios respectivos, a efecto de que sea incorporada al expediente que se integre con motivo del presente procedimiento.

3. De las funciones del personal de la Dirección de Organización comisionado en las sedes.

De Información y asesoría:

- a) Proporcionar la información que solicite la ciudadanía que se presente en las sedes distritales y municipales, respecto de este procedimiento y la respectiva Convocatoria, y en su caso, aclaraciones.
- b) Cuando la documentación esté incompleta, se informará a la ciudadanía que deberá complementar su documentación, indicándole además, la fecha límite señalada en ésta para realizar su trámite.
- c) Otorgar a las personas interesadas en participar, los formatos de “Solicitud de registro de aspirantes para Integrar Consejos Electorales” y “Carta bajo protesta



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

de decir verdad”, así como los trípticos que contienen las bases de la Convocatoria y sedes distritales y municipales de recepción de documentos.

De Recepción y revisión:

- a) Recibir y verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, y que la información contenida en la solicitud sea clara y precisa. La revisión se realizará en presencia de la persona interesada, con los documentos originales y en copia que le fueron solicitados. Los documentos originales serán devueltos una vez que las copias sean cotejadas.
- b) En caso de que él o la aspirante no reúna los requisitos señalados en la Convocatoria o su expediente no esté debidamente integrado, se le hará del conocimiento respecto de aquella documentación que es necesario solventar así como la documentación que deberá entregar. Se le indicará la fecha límite para la entrega de documentos, a efecto de que, en un solo momento los entregue completos, así mismo, se le devolverá la totalidad de los documentos originales y se le proporcionarán los formatos; excepcionalmente se recibirá de manera incompleta, lo cual se hará bajo la reserva correspondiente y se anotará en el apartado de “**observaciones**” que contiene el formato de “Recibo de documentación para participar en el proceso de integración de Consejos Electorales” (**Anexo 3** de este procedimiento); como en el apartado de “**observaciones**” del formato para el “Control de recepción de expedientes en sede” (**Anexo 5** de este procedimiento).
- c) Al finalizar la verificación de los requisitos y confirmar que los documentos están completos, el funcionario electoral encargado de la recepción, los ordenará y foliará. Cuando los documentos tengan contenido por ambos lados se foliará en anverso y reverso, una vez realizado lo anterior, el personal comisionado le expedirá a la persona interesada el acuse de recibo respectivo (**Anexo 3** de este procedimiento), haciéndole del conocimiento las fechas programadas y las sedes distritales y municipales para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, entregándole un ejemplar de la Guía de Examen. Hecho lo anterior, deberá realizar el registro de las solicitudes recibidas de acuerdo con el formato para el control de “Recepción de expedientes en sede” (**Anexo 5** de este procedimiento).
- d) En ningún caso se aceptará la entrega de solicitudes y documentación fuera del plazo señalado, horario o en lugares distintos a los señalados en la Convocatoria, así como tampoco se aceptará la entrega de documentos remitidos a través de fax, correo electrónico o por algún otro medio no especificado expresamente en la Convocatoria.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

4. De los informes que rendirá la Dirección de Organización a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral relativos a la recepción de solicitudes de personas aspirantes.

a) Informes parciales.

La Dirección de Organización obtendrá del sistema informático “Integración de Consejos Electorales”, un informe diario por distrito y por municipio del registro de las personas aspirantes a integrar Consejos Electorales y procederá a informar semanalmente a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

b) Informe final.

Una vez concluido el periodo para la recepción de documentos y conociendo la totalidad de aspirantes en el estado, la Dirección de Organización informará de manera oportuna a la Junta Ejecutiva y a la Comisión Capacitación y Organización Electoral respecto del número de aspirantes por municipio.

Si del informe final que rinda la Dirección de Organización se advierte que en algún o algunos municipios no son suficientes los aspirantes para integrar los Consejos Electorales, la Junta Ejecutiva emitirá un Acuerdo para implementar las acciones que considere pertinentes para garantizar la integración de los Consejos Electorales en esos municipios.

D. Integración, remisión, revisión, resguardo de expedientes y lista de reserva.

1. Integración.

Con las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, se integrarán los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso de selección y designación. Dichos expedientes deberán ser integrados en el orden siguiente:

- a) Original de la Solicitud de registro de aspirantes para integrar Consejos electorales; requisitada firmada por el aspirante y con la fotografía reciente pegada en la parte superior derecha;
- b) Copia simple del acta de nacimiento;
- c) Copia simple de la clave única del registro de población (CURP);
- d) Copia simple del certificado que acredite el grado máximo de estudios;
- e) Copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente;



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

- f) Copia simple del comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses;
- g) Copia simple de la constancia que acredite experiencia electoral, en su caso
- h) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ó Cédula de Identificación Fiscal (Se solicitará al momento que sean designados y previo a su contratación);
- i) Número de afiliación al IMSS, en su caso;
- j) En caso de contar con crédito del INFONAVIT, el número de crédito correspondiente;
- k) Currículum Vítae actualizado con firma autógrafa;
- l) 1 fotografía reciente tomada de frente y en tamaño infantil;
- m) Sólo en el caso de no ser originaria u originario del estado de Zacatecas, original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, y
- n) Carta firmada "bajo protesta de decir verdad" que se cumplen con los requisitos de la fracción V contenidos en la base primera y no se está en ninguno de los supuestos de impedimento.

Cada expediente deberá incorporarse en un folder y distinguir claramente mediante un separador los documentos que lo integran y tendrá en la parte frontal una etiqueta con el número de control del registro correspondiente y enseguida el nombre de la ciudadana o del ciudadano aspirante con letras mayúsculas de molde, asimismo los expedientes deberán estar ordenados por municipio y en orden alfabético, comenzando por la primera letra del abecedario en cuanto al primer apellido del aspirante.

2. Remisión.

Los expedientes formados y recopilados en las **sedes** autorizadas, serán remitidos a la Unidad del Servicio Profesional⁴, para que en dicha instancia sean ordenados por distrito, municipio y en orden alfabético, comenzando por la primera letra del abecedario en cuanto al primer apellido del aspirante.

El acto de entrega-recepción de los expedientes captados en **sede**, se realizará de la siguiente manera:

1. El personal comisionado de la Dirección de Organización responsable en cada sede, entregará diariamente los expedientes recibidos a la persona autorizada por la Unidad, debiendo ambos cotejar los expedientes con cada uno de los registrados en el "Formato para control de recepción de expedientes en sede"

⁴ En adelante Unidad



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

(**Anexo 5** de este procedimiento), así como el foliado y además verificar detalladamente que los documentos que integran cada expediente coincidan con la información asentada en cada una de las “Solicitudes de registro de aspirantes para integrar Consejos Electorales”.

2. Una vez que los expedientes fueron revisados por el personal de la Unidad, se entregará al personal comisionado de la Dirección de Organización responsable de cada sede, un “Recibo de entrega a la Unidad del Servicio Profesional Electoral respecto de expedientes recibidos en sede” (**Anexo 9** de este procedimiento).

3. Revisión y captura.

La Unidad revisara de manera minuciosa y puntual cada uno de los expedientes, para posteriormente capturarlos y registrarlos en el sistema informático de “Integración de Consejos Electorales” asignándoles un **número de folio**, que podrá ser consultado por el interesado vía telefónica al 01 800 230 43 30 y/o a través de la página de internet del Instituto, a partir del cuarto día hábil de haber entregado su solicitud de registro.

Para la consulta y seguimiento de la participación de aspirantes, el Instituto a través de su página de internet contará con una aplicación en la que la persona aspirante podrá ingresar su clave de elector con el objeto de obtener el número de folio, con el cual podrá presentar examen y consultar su calificación.

Concluida la revisión y captura de cada uno de los expedientes, la Unidad conservará los originales y remitirá a la Dirección de Organización una copia de las “Solicitudes de registro de aspirantes para integrar Consejos electorales”, quien verificará que la información capturada por la Unidad en el sistema, coincida con la información entregada. Sí la información capturada no corresponde plenamente con los datos de las solicitudes de registro, la Dirección de Organización regresará a la Unidad la solicitud de registro que corresponda, para que realicen las correcciones necesarias.

En el caso de que durante la revisión señalada, se encuentren faltantes de documentación que no sean atribuibles al aspirante a integrar Consejos Electorales, con el propósito de salvaguardar los derechos de la ciudadanía para participar en el “Procedimiento de integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales”, la Unidad les requerirá a las ciudadanas o a los ciudadanos que corresponda la documentación que les haga falta, indicándoles que tendrán un plazo máximo de 3 días hábiles para entregar la documentación faltante en la oficialía de partes del Instituto.

4. Resguardo.

Una vez que la Unidad concluya los trabajos relacionados con la captura de las “Solicitudes de registro de aspirantes para integrar Consejos electorales” así como de las calificaciones que resulten de la etapa de aplicación de exámenes, turnará los expedientes a la Dirección de Organización, para su clasificación por distrito y municipio para que se lleve a cabo la entrevista y posteriormente la notificación de las personas que



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

el Consejo General designe como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales (**Anexos 11 y 12** de este procedimiento). Una vez designados los integrantes de los Consejos Electorales la Dirección de Organización, entregará a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración, los expedientes de las personas designadas como Consejeras y Consejeros propietarios, así como Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales, para que realice los trámites administrativos correspondientes al inicio de la relación laboral.

En esa tesitura, la Dirección de Organización conservará los expedientes de las personas designadas como consejeras y consejeros suplentes así como de las personas aspirantes que no fueron designadas para integrar Consejos Electorales, y que estarán a disposición como lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en los términos que establece el siguiente numeral, para lo cual serán ordenados por distrito, municipio y folio salvaguardando en todo momento la confidencialidad de los mismos, así como las medidas de seguridad que apliquen para la protección de datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. En el caso de que dichos expedientes sean requeridos por alguna de las áreas del Instituto, dicha solicitud deberá realizarse mediante oficio y se dejará acuse de recibo del mismo.

5. Lista de Reserva.

Todos aquellos expedientes de aspirantes que cuentan con una calificación mínima aprobatoria de 7.0 en una escala del 0 al 10, que fueron entrevistados pero no designados por el Consejo General como integrantes de los Consejos Electorales, constituyen la lista de reserva, para que en el caso de que se genere una vacante por renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia, puedan ser tomados en cuenta para cubrirla en los términos siguientes:

El grupo de entrevistadores que en su momento propuso la integración del Consejo Electoral en el que se generó la vacante, propondrá al titular de la Dirección de Organización de entre las personas que integran la lista de reserva, aquélla o aquéllas que considere idóneas para ocupar la vacante, procurando privilegiar a las que obtuvieron la mayor calificación y hayan garantizado en la entrevista que cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, así como disponibilidad de horario; posteriormente el titular de la Dirección de Organización lo pondrá a consideración de la Junta Ejecutiva para su conocimiento y luego a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y ésta a su vez al Consejo General para su aprobación.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

E. Del examen de conocimientos.

1. Derecho a presentar examen

Tendrán derecho a presentar examen sólo aquellas personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales señalados en la Convocatoria y a los que el Instituto Electoral a través de la Unidad les haya otorgado un número de folio.

Para la presentación del examen, las personas aspirantes deberán identificarse ante el funcionario electoral responsable de la aplicación del examen, mediante su credencial para votar con fotografía vigente; cédula profesional o pasaporte vigente, quien lo recibirá y verificará su identidad, así mismo, deberán presentar su acuse de recibo de recepción de documentación y proporcionar el número de folio que le fue otorgado por el Instituto.

2. Contenido del examen.

El examen deberá contemplar elementos relevantes en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas. Además, deberá contemplar un apartado de cultura general y otro de razonamiento lógico. En el diseño de los exámenes se procurará que cuando menos se elaboren tres versiones diferentes, para evitar que el mismo pueda ser socializado.

La elaboración del examen de conocimientos, la plantilla de calificación y la guía estará a cargo de la Junta Ejecutiva.

Las preguntas del examen estarán vinculadas con los conocimientos que deben poseer las y los aspirantes para desempeñar eficientemente sus funciones dentro de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

3. Contenido de la Guía del examen.

La Guía de examen que proporcionará el Instituto, tiene el propósito de brindar a las y los aspirantes; información sobre el Examen de Conocimientos que forma parte del proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos desconcentrados del Instituto, mediante el cual se evaluarán las habilidades y conocimientos, identificará el dominio de los aspirantes de la normativa requerida para el desempeño del cargo y cuyo objetivo es seleccionar los mejores perfiles en igualdad de oportunidades.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

La Guía de Examen esencialmente contendrá elementos relevantes de la normatividad electoral siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Partidos Políticos;
- Constitución Política del Estado de Zacatecas;
- Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

4. Aplicación del examen.

El examen de conocimientos se aplicará del **12** al **23** de octubre del presente año en las sedes y fechas programadas por la Dirección de Organización, las cuales se encuentran previstas en el **Anexo 6** de este procedimiento. La aplicación estará a cargo del personal de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización y tendrá una duración máxima de 2 horas; el personal que acuda a la aplicación de los exámenes, deberá contar con una relación de los folios asignados a los aspirantes para cualquier aclaración o confirmación en su caso, asimismo con la relación de los aspirantes que acudirán a presentar el examen y por último, con la lista de asistencia que deberán firmar los sustentantes.

El día de la aplicación del examen, es necesario que las y los aspirantes lleguen a su sede por lo menos 30 minutos antes de la hora establecida, quién se presente después de iniciado el examen deberá concluirlo en el horario establecido para los demás participantes.

El personal del Instituto deberá hacer constar en el formato de asistencia, la hora de inicio y término del examen, el número de sustentantes y cualquier incidente que suceda.

5. Obligaciones de los sustentantes.

Quienes presenten el examen deberán firmar la lista de asistencia y registrar hora de su salida; deberán acatar todas las disposiciones establecidas por los funcionarios electorales, mostrar orden, disciplina y honestidad. Si algún participante presenta una conducta contraria a las indicaciones, se le retirará el examen y quedará fuera del procedimiento de selección.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

De presentarse este último supuesto, se levantará acta circunstanciada (formato proporcionado por Secretaría Ejecutiva del Instituto) en la que se asienten los motivos por los que no se permitió continuar en el proceso a la persona aspirante.

Las personas aspirantes deberán tener presente que está prohibido ingresar al lugar de la aplicación de examen con los siguientes objetos:

- Teléfonos celulares
- Calculadoras
- Tabletas
- Memorias USB
- Cámaras Fotográficas
- Aparatos reproductores de MP3
- Audífonos
- Discos compactos (CD-R, CD-RW, DVD)

Otros dispositivos de captura de imágenes o video, o cualquier instrumento de comunicación.

Así mismo deberán procurar no llevar mochilas, bolsas, carpetas, libros y cuadernos, porque no se les permitirá ingresar con ellos, así como tampoco alimentos y bebidas, en caso de llevarlos, el aplicador del examen le indicará el lugar donde deberá colocar sus pertenencias, y se las entregará al concluir el examen.

Previa justificación ante la Dirección de Organización y de manera excepcional, los aspirantes podrán presentar examen en una sede distinta a la que le corresponde. La persona que se encuentre en este supuesto deberá acordar con el personal de la Dirección de Organización la nueva fecha y sede donde se le aplicará el examen para que sea incluido en la lista de sustentantes.

La persona aspirante que no se presente a sustentar el examen en el lugar y fecha que le corresponda y una vez aplicado el mismo, no se le permitirá que lo presente en otra fecha y sede.

6. Obligaciones del personal del Instituto y de la Unidad una vez concluido el examen.

Al término del examen el personal del Instituto que acuda a la aplicación, concentrará los exámenes en sobres amarillos adjuntando la lista de aspirantes que lo presentaron; los



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

sobres deberán ser cerrados y sellados, e inmediatamente se remitirán a la Unidad para su calificación y captura en el sistema informático diseñado con ese fin.

Se considerarán aprobadas las personas aspirantes que obtengan en el examen de conocimientos como mínimo una calificación de 7.0 en una escala del 0 al 10 y por lo tanto pasarán a la siguiente etapa consistente en la entrevista. Dicha Unidad será la encargada de publicar los resultados en la página de internet y estrados del Instituto a partir del segundo día hábil a su aplicación, señalando el número de folio, la calificación y la leyenda acreditado o no acreditado, según sea el caso, y surtirán efectos de notificación a partir de la fecha de su publicación, así mismo, se publicará la programación con las sedes en las que tendrán verificativo las entrevistas (**Anexo 7** “Calendario de sedes y fechas para entrevistas”).

El Personal del Instituto deberá identificar aquellas personas que no se presentaron a sustentar el examen y lo informará a la Dirección de Organización y a la Unidad quien llevará a cabo el control de estos casos.

7. Casos de excepción.

En aquellos municipios en los que por el número de aspirantes que obtuvieron una calificación mínima aprobatoria en los términos del numeral anterior; haga imposible integrar los Consejos Electorales respectivos, la Junta Ejecutiva y la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrán como aceptables a todos aquellos aspirantes con una calificación menor a la mínima aprobatoria que considere necesarios, para que pasen a la siguiente etapa que es la entrevista y así, garantizar la integración de los Consejos Electorales.

8. Revisión de examen.

Las y los sustentantes tendrán dos días naturales contados a partir de la publicación del resultado, para en su caso, solicitar la revisión del examen, misma que tendrá verificativo en el transcurso del plazo de tres días posteriores a la recepción de dicha solicitud, ello en presencia de al menos, un Consejero Electoral perteneciente a la Comisión del Servicio Profesional y un representante del Instituto Electoral perteneciente a la Secretaría Ejecutiva quién levantará un acta de revisión de examen⁵.

La revisión tendrá por objeto identificar los aciertos y errores obtenidos, o bien las razones y/o elementos objetivos considerandos para determinar la calificación sobre la cual se solicita revisión.

⁵ Conforme a los SUP-JDC 2191/2014, cuando se instrumente la revisión de un examen, bajo el principio de máxima publicidad, se publicará la procedencia o improcedencia de la misma en el portal del Instituto.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

9. Informe que rendirá la Dirección de Organización a la Junta Ejecutiva y Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Una vez concluida la revisión de exámenes y capturadas las calificaciones, la persona titular de la Dirección de Organización informará a la Junta Ejecutiva y la Comisión de Capacitación y Organización Electoral los resultados de los exámenes a través de un estadístico de calificaciones por distrito y por municipio.

F. De la entrevista.

1. Periodo para la realización de entrevistas.

El periodo de entrevistas será a partir del **26** de octubre al **6** de noviembre de 2015, y se realizarán por grupos de trabajo integrados por 2 Consejeros Electorales y 2 integrantes de la Junta Ejecutiva.

La entrevista estará diseñada con el objeto de identificar las habilidades, aptitudes y actitudes que poseen los participantes para el desempeño de las funciones de Secretaria o Secretario Ejecutivo, Consejeras o Consejeros Electorales.

2. Obligaciones de la Dirección de Organización en la etapa de Entrevistas.

El personal de la Dirección de Organización deberá:

a) Elaborar el “calendario de entrevistas”, el cual además de contener la sede distrital o municipal y la fecha para la realización de las entrevistas, especificará el **domicilio** en el cual se llevarán a cabo, así como el **grupo de entrevistadores** y el **personal de apoyo** de la Dirección de Organización que asistirá al desarrollo de las mismas.

Para efecto de integrar el calendario de mérito, se turnará a los Consejeros Electorales y a los integrantes de la Junta Ejecutiva “el proyecto de entrevistas” y los campos en los que se señala el nombre de los entrevistadores se remitirá en blanco, con el objeto de que informen al titular de la Dirección la composición de los grupos de entrevistadores y lugares que acudirá cada grupo.

b) Notificar vía telefónica a las personas aspirantes que tienen derecho a asistir a la entrevista, dado que se acreditó que obtuvieron en el examen de conocimientos una calificación mínima aprobatoria de 7.0 en una escala del 0 al 10; para lo cual les informarán: la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la entrevista.

c) Prever con anticipación, que el domicilio concertado para desarrollar las entrevistas se encuentre disponible y equipado, para lo cual se solicitarán escritorios, sillas, mesas, útiles de oficina, asimismo, se elaborarán personificadores, señalizaciones de orientación y listados para tomar asistencia.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

d) Elaborar los “Cuadernillos de entrevista de aspirantes” que contendrán exclusivamente los nombres de los aspirantes correspondientes a los municipios que acudirán al lugar sede, y deberán ser enlistados en el mismo orden en que fueron citados. A dichos cuadernillos se adjuntarán los antecedentes de los aspirantes durante el proceso de selección así como en procesos electorales anteriores.

Para la evaluación de los citados elementos, cada “Cuadernillo de entrevista de aspirantes”, contendrá los campos necesarios para proporcionar un valor cuantificable de cada aspecto, el cual será asignado por cada uno de los Consejeros Electorales e integrantes de la Junta Ejecutiva que intervengan en la entrevista. Al conocer la información de los aspirantes, el grupo de entrevistadores podrá realizar las anotaciones que estime pertinentes y formalizar una propuesta inicial de integración de Consejos Electorales.

e) Proporcionar al cuerpo de entrevistadores una propuesta de preguntas para facilitar el desarrollo de las entrevistas.

3. Desarrollo de las Entrevistas.

a) Para ingresar a la entrevista, la persona aspirante deberá presentarse en su sede de entrevista por lo menos 30 minutos antes de su aplicación, y deberá exhibir al personal de apoyo de la Dirección de Organización una identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), así como proporcionar su número de folio. Una vez identificada deberá firmar la lista de asistencia en la que registrará hora de entrada y salida de entrevista.

b) Las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios rectores que rigen la función electoral, y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

c) Las personas aspirantes que no se encuentren presentes en el horario que se le notificó de conformidad con su municipio, podrán ser entrevistadas al final, siempre y cuando así se considere por el grupo de entrevistadores.

d) El personal de la Dirección de Organización integrará bloques de aspirantes para ser entrevistados, en los cuales se deberá dar preferencia a los aspirantes de los municipios más alejados del lugar sede; cada bloque no podrá exceder de 5 aspirantes y el lapso de tiempo para ser entrevistados no excederá de treinta minutos.

e) El personal de la Dirección de Organización proporcionará a los entrevistadores:

- El “Cuadernillo de entrevistas”;



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

- Un cuadernillo de evaluación de las personas aspirantes que se hayan desempeñado en procesos electorales locales anteriores como Consejeras o Consejeros Electorales o bien, como Secretarías y Secretarios Ejecutivos, cuyo resultado no fue aprobatorio;
 - Relación de aspirantes que fungieron como representantes de partido político en los procesos electorales anteriores. Para ello, la Dirección de Organización solicitará a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad, los nombres de los representantes de los partidos políticos generales y acreditados ante las mesas directivas de casilla, así como en las mesas de recuento y de Consejos Distritales en los Procesos Electorales Federales 2012 y 2015, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos elabore una base de datos con los citados representantes, así como con los que fungieron en el Proceso Electoral Local 2013 como representantes de partidos políticos generales y acreditados ante las mesas directivas de casilla, de recuento y de Consejos Distritales y municipales, a efecto de que se realice el cruce de información necesario y se identifique que aspirantes fungieron como representantes de partido político y,
 - Formato de la “Propuesta inicial de Integración de Consejos Electorales”.
- f)** El grupo de entrevistadores, tomará en cuenta la calificación obtenida en el examen de conocimientos y además otros factores como: la disponibilidad de horario; historia profesional y laboral; el desempeño adecuado en procesos anteriores (si es el caso), aptitudes que propiciaron dialogo, conciliación y trabajo en equipo; el grado de dominio de los conocimientos y habilidades requeridos para el cargo; la capacidad para el manejo de relaciones humanas; seguridad y comunicación; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes, actitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, que le permita determinar qué personas serán propuestas para cada uno de los cargos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- g)** Para la designación del cargo de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, se deberá preferir a las personas aspirantes cuya formación académica sea de Licenciatura en Derecho, en virtud de que la función que realizan se vincula directamente con actividades que requieren conocimientos específicos de derecho electoral. Además, se procurará que preferentemente en la integración de cada uno de los Consejos Electorales existan tres Consejeros Electorales del mismo género y dos de otro.
- h)** En caso de que alguna de las personas participantes registradas no asista a la entrevista por causa de fuerza mayor, el grupo de trabajo que corresponda, determinará si resulta procedente programar otra fecha y lugar para ese efecto, tomando en cuenta el motivo que la persona manifieste como justificación de la falta.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

G. Propuesta Inicial de Integración de Consejos Electorales derivada de las entrevistas.

Concluida la etapa de entrevistas, el grupo de entrevistadores elaborará una propuesta de integración de los dieciocho Consejos Distritales y de los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, y dejará constancia por escrito de la propuesta inicial de integración en el documento de trabajo (**Anexo 8** “Propuesta inicial de Integración de Consejos Electorales”). La Dirección de Organización, recabará los formatos firmados por los Consejeros Electorales con las propuestas de integración inicial de consejos electorales para posteriormente presentarlos a la Junta Ejecutiva.

En la integración de Consejos Electorales se podrá realizar una excepción respecto al requisito consistente en poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior, en aquellos municipios que por el rezago educativo las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales no cuenten con la escolaridad de nivel medio superior, o bien, en aquellos municipios en los que exista mínima participación de la ciudadanía; en cuanto al requisito de poseer conocimientos y experiencia en materia político-electoral, de igual forma podrá realizar una excepción en el caso de aquellos municipios en los que no se cuente con aspirantes suficientes que cumplan con tal requisito o bien, exista mínima participación de la ciudadanía que no garantice la integración de los Consejos Electorales.

H. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.

1. Proyecto de integración de Consejos Electorales.

Con fundamento en el artículo 52 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, es atribución de la Dirección de Organización elaborar el **proyecto de integración** de los Consejos Distritales y Municipales y posteriormente presentarlo a la Junta Ejecutiva.

2. Integración de Listas de Aspirantes a Integrar Consejos Electorales.

Con fundamento en el artículo 49 numeral 2, fracción X de Ley Orgánica, es atribución de la Junta Ejecutiva elaborar las **listas de aspirantes a consejeros electorales de los consejos respectivos**, de conformidad con la Convocatoria y los procedimientos de selección que la propia Junta determinó, hecho lo anterior, las remitirá a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que una vez analizadas, las someta a aprobación del Consejo General, previa consulta a los partidos políticos.

I. Reunión con partidos políticos para el análisis y opinión justificada del proyecto de integración de Consejos Distritales y Municipales.

Una vez que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral reciba “el proyecto de integración de Consejos Electorales” por parte de la Junta Ejecutiva, procederá a efectuar el análisis de cada una de las propuestas para integrar los órganos electorales



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

temporales, hecho lo anterior, citará a reunión de trabajo a los partidos políticos para que de igual forma, conozcan la propuesta de integración de los 18 Consejos Distritales y los 58 Consejos Municipales y en su caso, emitan las opiniones fundadas y motivadas que estimen convenientes.

J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.

Con fundamento en el artículo 47 numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento de Consejeras Presidentas, Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales, previa consulta a los partidos políticos y con base en el proyecto de integración que en su momento le presente la Junta Ejecutiva.

De esta manera y de conformidad con el artículo 27 numeral 1, fracción VIII, el Consejo General mediante el acuerdo respectivo designará a los integrantes de los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2015-2016, entre el 1° y el 15 de diciembre de 2015.

K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales.

El personal de la Dirección de Organización notificará vía telefónica a las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los 18 Consejos Distritales y los 58 Consejos Municipales de conformidad con el acuerdo de designación aprobado por el Consejo General (**Anexos 11 y 12** de este procedimiento); y se les preguntará si aceptan o no el cargo, en caso afirmativo, se les convocará a la sesión de instalación del Consejo respectivo, indicándoles la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo.

En caso de que la persona designada como integrante de alguno de los Consejos Electorales no acepte el cargo, deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Instituto, dicho escrito deberá ser integrado a su expediente. En este supuesto, la Dirección de Organización informará de manera inmediata a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que se tomen las medidas conducentes, en los términos de este procedimiento.

Las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, designados y que aceptaron el cargo, rendirán protesta de Ley en las fechas y horarios que determine la Dirección de Organización de acuerdo a la programación de instalación de Consejos. Los Consejos Distritales entrarán en funciones a más tardar dentro de la primera semana del mes de



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

enero de 2016 y los Consejos Municipales a más tardar dentro de la primera semana del mes de febrero del mismo año.

Para atender el principio de máxima publicidad, la totalidad de listas de integración de Consejos Electorales y fechas de instalación se publicarán en los estrados del Instituto y en su portal de Internet (www.ieez.org.mx).

VIII. Sustituciones.

Las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales que no acepten el cargo o renuncien, deberán informarlo por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto, y lo podrán presentar en su mismo Consejo Electoral o en oficinas centrales.

1. Procedimiento para ocupar vacantes

- a)** Vacante de Consejera Presidenta, Consejero Presidente, Secretaria o Secretario Ejecutivo.

En caso de no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en estos cargos; de manera inmediata el grupo de entrevistadores que en su momento realizó la propuesta de integración del Consejo Electoral en el que se generó la vacante, propondrá al titular de la Dirección de Organización, de entre las personas integrantes del Consejo o bien de las personas que integran la lista de reserva, aquella o aquellas que considere idóneas para ocupar la vacante, procurando privilegiar a las que obtuvieron la mayor calificación y hayan garantizado en la entrevista que cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, así como disponibilidad de horario; posteriormente el titular de la Dirección de Organización lo pondrá a consideración de la Junta Ejecutiva para su conocimiento y luego a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y ésta a su vez al Consejo General para su aprobación.

- b)** Vacante de Consejera Electoral o Consejero Electoral Propietario.

I. En caso no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en estos cargos, de manera inmediata y sin mayor trámite se llamará al suplente para que asuma el cargo, y en caso de no aceptación se seguirá el procedimiento señalado en el numeral 1.

- c)** Vacante de Consejera Electoral o Consejero Electoral suplente.

I. En caso de no aceptación del cargo o renuncia de las Consejeras o Consejeros suplentes, o la ocupación de algún otro cargo se genere la vacante, se seguirá el procedimiento señalado en el numeral 1.



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

2. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente procedimiento, serán resueltos por la Junta Ejecutiva y la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

3. Registro de altas, bajas y sustituciones de los integrantes en los Consejos Electorales.

El personal de la Dirección de Organización será el encargado de registrar en el sistema informático las altas, bajas y sustituciones de los integrantes de los Consejos Electorales así como de informar a la Coordinación de Recursos Humanos dichos movimientos para lo conducente.

X. Diagrama del Procedimiento



XI. Anexos